

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasará a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: Calle de Alcalá, número 126

TELÉFONO 63884 .-: APARTADO

ORNAS: De nueve y media a una y media y de tres y media a siete y media

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Centros oficiales de Madrid. — Llevado a domicilio: al mes, 5 pesetas; trimestre, 15; semestre, 30, y un año, 60.

Oficiales fuera de Madrid. — Trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72.

Particulares. — En esta Capital, llevado a domicilio: mes, 6 pesetas; trimestre, 18; semestre, 36, y un año, 72; y fuera de Madrid: 25 al trimestre; 50 al semestre y 100 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN OFICIAL, calle de Alcalá, número 126. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro

### TARIFA DE INSERCIONES

	PESETAS
Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación Provincial: línea o fracción.....	0,50
Idem judiciales: línea o fracción.....	1,00
Idem oficiales: línea o fracción.....	1,00
Idem particulares: línea o fracción.....	2,50

Número suelto: 50 céntimos  
A particulares: 60 céntimos

## Ministerio de la Guerra

### ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Las presentes circunstancias aconsejan la necesidad de contar con el mayor contingente de hombres útiles para las necesidades del Ejército de la República, y en conformidad con lo dispuesto en los artículos 56 y 420 del vigente Reglamento de Bases para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército,

He resuelto lo siguiente:

Artículo 1.º Todos los individuos pertenecientes a los cupos de instrucción de los años 1935, 1934, 1933 y 1932 efectuarán su incorporación a filas en las fechas y puntos que se determine para la incorporación del reemplazo del año 1936.

Artículo 2.º Todos los individuos acogidos a los beneficios del capítulo XVII de la vigente ley de Reclutamiento, que siendo Sargentos, Cabos y Soldados pertenezcan a los cupos de filas y de instrucción de los años 1935, 1934, 1933 y 1932, se incorporarán igualmente a filas.

Artículo 3.º Aquellos individuos que residan en territorio leal y sus Cajas de Recluta estén en zona facciosa efectuarán su presentación en la más próxima a su residencia.

Artículo 4.º Quedan exceptuados de la incorporación el personal siguiente: Comunicaciones (Correos, Telégrafos, Radio y Teléfonos), personal ferroviario, personal empleado en industrias de guerra. Esta última excepción se acreditará mediante certificado de trabajo de las fábricas y talleres autorizados por el Ministerio de Industria, acompañando certificados personales del mismo trabajo, expedidos por los Comités u organismos sindicales solventes. También se exceptúa al personal de la Dirección general de Seguridad, Vigilancia y Policía; los que se hallen sirviendo en el Ejército y en Batallones de voluntarios y en Milicias voluntarias debidamente controladas por la Comandancia Militar de Milicias, en la fecha de la publicación de esta Orden circular; los obreros de las minas de Almadén y los actualmente dedicados a la explotación de carbón en la cuenca minera de Puertollano (Ciudad Real), todos los cuales quedan militarizados y puestos al servicio de dichas industrias, cuyas Direcciones enviarán a las Cajas o Cen-

tros a que pertenezcan los citados obreros, relación certificada de la excepción. Los individuos que hayan sido declarados inútiles en las revisiones reglamentarias y que las hayan sufrido con anterioridad a la fecha del movimiento subversivo, quedarán igualmente exceptuados.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, diecisiete de febrero de mil novecientos treinta y siete.

LARGO CABALLERO

Señor ...

## Ministerio de Sanidad y Asistencia Social

### ORDEN

Ilmo. Sr.: El problema de la evacuación y asistencia a refugiados va tomando proporciones extremadas por la amplitud y caracteres que las circunstancias presentes imprimen a este trascendental asunto.

Es indudable que, a pesar de los muchos aciertos que hasta la fecha se han tenido en este problema, la realización práctica ha puesto de relieve deficiencias que este Ministerio tiene la obligación ineludible de subsanar y aun de mejorar en diferentes aspectos relacionados con el refugio de los evacuados.

La evacuación forzosa de Madrid, unida a la que se está llevando a cabo en Almería, han agotado una gran parte de las posibilidades de alojamiento de que, según el régimen establecido hasta ahora, se disponía en los diferentes territorios leales al Gobierno. Esto hace que, debiendo obligadamente evacuar aún un número considerable de población civil muy inmediata y próxima a las zonas de guerra, se piense en buscar y proporcionar, por todos los medios, el acoplamiento de las familias que, víctimas de las atrocidades en que incurren los elementos facciosos, se ven privadas de su hogar y necesitan el que sus hermanos puedan prestarles en los territorios de retaguardia. Grandes son los sacrificios que la población leal al Gobierno de la República se está imponiendo para no dejar desamparados a los evacuados, sacrificios que conocemos y que quedan compensados al cumplir con la misión sagrada y humanitaria que representa el proporcionarles parte,

por no ser posible todo, del bienestar que han perdido. Pero los momentos actuales exigen un mayor esfuerzo, un nuevo empuje en este espíritu de sacrificio, puesto que quedan aún sin alojamiento muchos miles de familias que, como las demás ya refugiadas, necesitan también ser atendidas.

Este Ministerio, sobre quien recae el pesado y enorme problema de la evacuación, con el fin de poder solucionar este conflicto y haciendo un vibrante llamamiento a toda la población civil de los territorios leales al Gobierno de la República,

Ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Se ordena el alojamiento y manutención obligatoria de los evacuados que se destinen a cada localidad, de acuerdo con las posibilidades de refugio de la misma, en todo el territorio leal al Gobierno de la República.

Segundo. El refugio y alimentación de evacuados, que se entienden gratuitos para éstos, se hará en régimen familiar, es decir, prestándose estos servicios en cada uno de los domicilios de la población, a razón de un refugiado por familia, número que podrá ser aumentado por acuerdo del respectivo Comité local de Refugiados, atendida la situación económica de la familia acogedora.

Tercero. Los indicados Comités locales de Refugiados se encargarán de ejecutar estas instrucciones, quedando a cargo de este Ministerio la inspección y dirección de cuanto se relacione con la aplicación de las mismas.

Valencia, 20 de febrero de 1937.

P. D.,

FRANCISCO AUMATELL

## TRIBUNAL INDUSTRIAL

### CÉDULAS DE NOTIFICACIÓN

En los autos que se tramitan en el Tribunal Industrial número 1, de la capital, a instancia de Feliciano Millano Sáiz, contra la entidad Gamboa y Domingo y la Compañía de Seguros «La Foncière», sobre accidente del trabajo, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

### Sentencia

En la Villa de Madrid, a 27 de ene-

ro de 1937. Habiendo visto, con intervención del Jurado, yo, don Luis Casuso y Obeso, Juez Presidente del Tribunal Industrial número 1, de la misma, los precedentes autos, seguidos entre partes: de la una y como demandante, Feliciano Millano Sáiz, mayor de edad, casado, jornalero y de esta vecindad, asistido de su representante don José María Polo, y de la otra, y como demandados, la entidad Gamboa y Domingo y la Compañía de Seguros «La Foncière», en rebeldía de los que se ha celebrado el juicio, sobre reclamación por accidente del trabajo,

### Fallo

Que debo condenar y condeno a las entidades Gamboa y Domingo y Compañía de Seguros «La Foncière» a que paguen al demandante Feliciano Millano Sáiz 174 pesetas 20 céntimos, por los conceptos antes expresados.

Se advierte a las partes que contra esta resolución pueden interponer recurso de revisión para ante la excelentísima Audiencia del territorio, dentro de diez días, contados desde el siguiente al de la notificación, y previa consignación, si los recurrentes son los demandados, en la Caja General de Depósitos, del importe de la condena.

Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía de las demandadas se les notificará en los estrados del Tribunal, insertándose el encabezamiento y parte dispositiva de la misma en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de no solicitarse por la parte actora, dentro de segundo día, la notificación personal, lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Casuso (rubricado).

### Publicación

Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor Juez que la suscribe en la audiencia pública de hoy, día de su fecha, de que certifico.—Ante mí, P. S., Mariano P. Mora (rubricado).

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con el fin de que sirva de cédula de notificación a las demandadas entidad Gamboa y Domingo y Compañía de Seguros «La Foncière», expido la presente, que firmo en Madrid, a 1 de febrero de 1937.—El Secretario, P. H., Mariano P. Mora.

En los autos que se tramitan en el Tribunal Industrial número 1, de esta capital, a instancia de Justiniano Esgueva Hernández, contra don Joaquín Poch, sobre reclamación de salarios, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva de la misma es como sigue:

#### Sentencia

En la Villa de Madrid, a 3 de febrero de 1937. Habiendo visto, con intervención del Jurado, yo, don Luis Casuso y Obeso, Juez Presidente del Tribunal Industrial número 1, de la misma, los precedentes autos, seguidos entre partes: de la una y como demandante, Justiniano Esgueva Hernández, mayor de edad, casado, dependiente y de esta vecindad, y de la otra, y como demandado, don Joaquín Poch, en rebeldía del que se ha celebrado el juicio, sobre reclamación de salarios,

#### Fallo

Que debo condenar y condeno a don Joaquín Poch a que pague al actor Justiniano Esgueva Hernández 2.116 pesetas 90 céntimos, por los conceptos antes expresados, absolviendo al demandado de todo lo demás pretendido por el actor, reservando a éste el derecho a reclamar la participación de beneficios que se solicita en la demanda inicial de este procedimiento.

Se advierte a las partes que contra esta resolución pueden interponer recurso de casación por infracción de Ley, que prepararán ante este Tribunal, dentro de diez días, contados desde el siguiente al de la notificación, y previa consignación, si el recurrente es el demandado, en la Caja General de Depósitos, del importe de la condena.

Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía del demandado se le notificará en los estrados del Tribunal, insertándose el encabezamiento y parte dispositiva de la misma en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, de no solicitarse por la parte actora, dentro de segundo día, la notificación personal, lo pronuncio, mandé y firmo.—Luis Casuso (rubricado).

#### Publicación

Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor Juez que la suscribe en la audiencia pública de hoy, día de su fecha, de que certifico—Ante mí, P. S., Mariano P. Mora (rubricado).

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, con el fin de que sirva de cédula de notificación al demandado don Joaquín Poch, expido la presente, que firmo en Madrid, a 8 de febrero de 1937.—El Secretario, P. H., Mariano P. Mora.

(I.—52)

#### CÉDULAS DE CITACIÓN

En los autos seguidos en este Tribunal Industrial número 2, a instancia de Virtudes González Abullice y Alfonsa Barbero Robledo, contra don Urbano González de la Calle, sobre reclamación de salarios, se ha acordado se cite al expresado demandado para que, el día 12 de marzo próximo y hora de las diez y media de su mañana, comparezca ante la Sala audiencia de este Tribunal, sita en la calle de Bárbara de Braganza, número 1, a la celebración del acto de conciliación o antejuicio que previene el Código del Trabajo, bajo apercibi-

miento que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho y se dará el acto por intentado, sin efecto.

Al propio tiempo se le hace saber que en la Secretaría de este Tribunal obran a su disposición las copias simples de las demandas presentadas.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y con el fin de que sirva de citación en legal forma al demandado don Urbano González de la Calle, cuyo actual domicilio o paradero se desconoce, expido la presente, que firmo en Madrid, a 20 de febrero de 1937.—El Secretario, P. S., Antonio Menéndez.

(I.—54)

En los autos seguidos en este Tribunal Industrial número 2, a instancia del obrero Benjamín del Valle Acevedo, contra don Luis Sánchez y otra, sobre reclamación por accidente del trabajo, se ha acordado se cite al expresado demandado para que, el día 10 de marzo próximo y hora de las diez de su mañana, comparezca ante la Sala audiencia de este Tribunal, sita en la calle de Bárbara de Braganza, número 1, a la celebración del correspondiente juicio, previniéndole lo verifique con todos los medios de prueba de que intente valerse y apercibido que, de no comparecer por sí o por medio de persona que legalmente le represente, se continuará el juicio en su rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y con el fin de que sirva de citación en legal forma al demandado don Luis Sánchez, cuyo actual domicilio o paradero se desconoce, expido la presente, que firmo en Madrid, a 19 de febrero de 1937.—El Secretario, P. S., Antonio Menéndez.

(I.—51)

## Providencias judiciales

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

#### CITACIONES

*Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza, por los Jueces o Tribunales respectivos, a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se señala, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo al artículo 173 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 63 del de Marina.*

#### JUZGADO NUMERO 4

Por el presente y en virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del número 4, de Madrid, en el sumario seguido bajo el número 454 de 1936, por muerte de José Zaballo Martínez, se hace saber a la esposa del finado, llamada Petra Gutiérrez, que vivió en la calle de Andrés Mellado, número 1, el derecho que la concede el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal.

(B.—246)

#### JUZGADO NUMERO 4

Gaitán Ruiz (Victoria), domiciliada últimamente en la calle de Espartinas, 6, comparecerá, en término de

cinco días, ante el Juzgado de instrucción del número 4, para prestar declaración en diligencias por denuncia de Alfonso Gaitán, instruidas por dicho Juzgado bajo el número 22 de 1937.

(B.—247)

#### JUZGADO NUMERO 3

Por el presente se llama al lesionado Lorenzo Santa María Púas, hijo de Vicente y de Bernabela, de seis años de edad, natural de Villanueva de la Serena (Badajoz), domiciliado últimamente en la calle de Bravo Murillo, número 217, y a su padre, Vicente Santa María, para que, dentro del término de quinto día, comparezcan ante este Juzgado de instrucción número 3, Secretaría de don Pedro Pérez Alonso, con el fin de ser reconocido, el primero, por los Médicos Forenses, en virtud del sumario seguido por lesiones bajo el número 408 de 1936, y hacerle, al segundo, el ofrecimiento de causa que determina el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, cuyo ofrecimiento se le hace, desde luego, por medio del presente edicto.

(B.—240)

#### JUZGADO NUMERO 3

Don Carlos Fernández Cancela, Juez de instrucción número 3, de esta capital,

Por el presente cito, llamo y emplazo a Carballal Rodríguez (Manuel), con domicilio últimamente en la avenida de Menéndez Pelayo, 93, y cuyas demás circunstancias se ignoran, para que, en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la «Gaceta de Madrid», comparezca en la Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de llevar a efecto su prisión, como comprendido en el caso 2.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, por allanamiento de morada, sumario 443 de 1934.

(B.—241)

#### REQUISITORIAS

*Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en los demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial, y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndoles a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 338 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 664 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marina.*

#### JUZGADO NUMERO 3

Don Carlos Fernández Cancela, Juez de instrucción número 3, de esta capital,

Por el presente cito, llamo y emplazo a Ruiz del Real (Josefa) y Pazos Sánchez (José), con domicilio últimamente en la plaza de las Cortes, número 5, y cuyas demás circunstancias se ignoran, para que, en el término de diez días, contados desde el siguiente al que en esta requisitoria se inserte en la «Gaceta de la

República», comparezcan en la Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de llevar a efecto sus prisiones, como comprendidos en el caso segundo del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento Criminal.

(B.—242)

#### JUZGADO NUMERO 3

Don Carlos Fernández Cancela, Juez de instrucción número 3, de esta capital,

Por el presente cito, llamo y emplazo a Gómez Encina (Ignacio), natural de Navalmanzano, hijo de Teodoro y Trinidad, de profesión mecánico, con domicilio últimamente en esta capital, calle del Amparo, número 39, piso principal, para que, en el término de diez días, contados desde el siguiente al que en esta requisitoria se inserte en la «Gaceta de la República», comparezca en la Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de llevar a efecto su prisión, como comprendido en el caso segundo del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, en el sumario 22 de 1933, por tentativa de robo.

(B.—243)

#### JUZGADO NUMERO 3

Don Carlos Fernández Cancela, Juez de instrucción número 3, de esta capital,

Por el presente cito, llamo y emplazo a González y Pérez del Pulgar (Enrique), natural de Linares, hijo de Enrique y de Dolores, de veintidós años de edad, estudiante, con domicilio últimamente en la calle del Dos de Mayo, número 7, y a Prados García (Consuelo), con domicilio últimamente en la calle de Bravo Murillo, número 26, primero, para que, en el término de diez días, contados desde el siguiente al que en esta requisitoria se inserte en la «Gaceta de la República», comparezcan en la Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de llevar a efecto sus prisiones, como comprendidos en el caso segundo del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, en causa por estafa, sumario 811 de 1931.

(B.—244)

#### JUZGADO NUMERO 3

Don Carlos Fernández Cancela, Juez de instrucción número 3, de esta capital,

Por el presente cito, llamo y emplazo a de la Peña Jiménez (Jesús), natural de Madrid, hijo de padres desconocidos, soltero, de veinte años de edad, con domicilio últimamente en la calle de Palencia, número 12, para que, en el término de diez días, contados desde el siguiente al que en esta requisitoria se inserte en la «Gaceta de la República», comparezca en la Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de llevar a efecto su prisión, como comprendido en el caso segundo del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, sumario 233 de 1935, por hurto.

(B.—245)

#### IMPRESA PROVINCIAL

PASEO DEL DOCTOR ESQUERDO, 52

TELÉFONO 53202



ha situado en la avenida de Pablo Iglesias, ha quedado instalado en el local del Colegio Maestro Ripoll, que se puso a su disposición. 9. Quedar enterada y conforme del Decreto de la Presidencia, autorizando al Director de la Escuela-Hogar «Maestro Ripoll» para que, en los talleres de la misma, se confeccionen las ropas que interesen las Organizaciones y Milicias que luchan por el triunfo del legítimo Gobierno de la República, previa entrega de los géneros y dentro de la capacidad de los respectivos talleres, sin que por ello deje desatendidos los fines propios de los mismos. 10. Quedar enterada y conforme del Decreto de la Presidencia, disponiendo sean entregadas al señor Depositario de Fondos provinciales, para su custodia, las alhajas que reseña el Administrador del Hospital Provincial en su oficio de 23 de diciembre último, y que fueron halladas en un cajón que se guardaba en el almacén de dicho Hospital. 11. Quedar enterada y conforme del Decreto de la Presidencia, disponiendo se exprese el agradecimiento de la Corporación a la Motorizada de Artes Blancas, Batallón de Artes Blancas y Radios Este y Oeste del Partido Comunista de España, por los diversos artículos, enseres y mobiliario que han entregado como donativo en la Escuela-Hogar «Maestro Ripoll». 12. Quedar enterada y conforme del Decreto de la Presidencia, disponiendo se remita al señor Interventor de Fondos provinciales, el acta levantada en el edificio del antiguo Noviciado de la calle de Jesús, número 3, con motivo de la apertura de la caja de caudales que existía en dicho edificio, al objeto de que el expresado funcionario, en unión del Depositario de Fondos provinciales, examinen el estado de la caja y evacuen el informe que estime proceda. 13. Quedar enterada y conforme con Decreto de la Presidencia, fecha 7 del actual, aprobando los precios medios a que habrán de satisfacerse los suministros hechos por los pueblos de la provincia de las Fuerzas de la Guardia Nacional Republicana, durante el mes de diciembre de 1936. 14. Quedar enterada y conforme con Decreto de la Presidencia, fecha 4 del actual, por el que, en ejecución de acuerdo fecha 9

SESIÓN DE 13 DE ENERO DE 1937

3

## COMISIÓN GESTORA

2

sostenimiento de los servicios benéficos de la Corporación trasladados a Levante.

3. Quedar enterada y conforme con el recurso de alzada interpuesto por la Corporación contra la Orden del Excmo. Sr. Gobernador civil de 30 de diciembre de 1936, por la que se revocó el acuerdo provincial de 4 de noviembre último, por el que se autorizaba un gasto de 2.850 pesetas con cargo a los fondos cedidos a la Corporación por la Congregación de Hermanas de San Vicente de Paúl, con destino a la instalación de una noria en la finca «El Parral».

4. Quedar enterada de los oficios del Administrador del Hospital Provincial, comunicando que en los días 8 y 14 de diciembre último, el cerrajero de dicho Establecimiento, Manuel García Melchor, ha hecho entrega para las necesidades del mismo de numerosos medicamentos y material sanitario, que ha ido expresamente a buscar a Valencia, y que se exprese al mencionado cerrajero la gratitud de esta Corporación por su diligencia y celo.

5. Quedar enterada de los oficios del Administrador del Hospital Provincial, comunicando que, el día 11 de diciembre último, el Socorro Rojo Internacional ha donado a dicho Establecimiento dos cestas de naranjas, una cesta de limones y 25 repollos, y que se exprese al Comité de dicha organización la gratitud de esta Corporación por su altruista proceder.

6. Quedar enterada de los oficios del Administrador del Hospital Provincial, comunicando que en los días 11 y 13 de diciembre último, el Comité de dicho Establecimiento ha donado al mismo diferentes artículos comestibles, y que se exprese al referido Comité la gratitud de la Corporación por su altruista proceder.

7. Quedar enterada del oficio del Consejo Superior de Protección de Menores, participando que acepta la propuesta de esta Diputación de pago de 2,50 pesetas diarias por las estancias que causen, durante las presentes circunstancias, los ancianos enviados a la Escuela-Hogar «Pablo Iglesias» por dicho Consejo Superior.

8. Quedar enterada de que, con arreglo al ofrecimiento que se hizo a Guerra, el Hospital Auxiliar de la Cruz Roja, que esta-

ha tenido a bien designar, con fecha 6 del actual, al funcionario de esta Corporación don Manuel Sol Sánchez, Auxiliar del señor Administrador de los Servicios benéficos de esta Corporación evacuados a Levante. 25. Quedar enterada y conforme con Decreto de la Presidencia, fecha 5 del actual, por el que, en uso de las atribuciones que le están conferidas, ha tenido a bien disponer el cese en la Jefatura de la Sección Central de Cédulas personales, en razón a su abandono del servicio, de la señorita Paz Tebar Carrasco. 26. Quedar enterada y conforme de las comunicaciones elevadas en 2 del actual por el señor Presidente de esta Corporación al Juan de Dios, y que, en vista de que dichas anomalías continúan agravadas, se ve obligada esta Corporación a declinar toda responsabilidad y a inhibirse de cuanto signifique atención y sostenimiento del edificio y servicios, no reconociendo, por tanto, las obligaciones allí contraídas a partir de la fecha en que comenzó dicha situación, ni satisfacer haberes al personal adscrito a aquel Hospital, a partir del día 1.º del actual, y de las comunicaciones elevadas por la misma Presidencia, con fecha 4 del corriente, al señor Ministro de la Gobernación, Gobernador civil y Jefe de la Sanidad civil, dándole cuenta de todo lo anterior, y que, vista la comunicación del Delegado regional del Ministerio de Sanidad, participando que, a consecuencia de las gestiones realizadas cerca de dicha Delegación, no hay inconveniente por parte del Ministerio para que la Corporación se haga cargo de nuevo del Hospital de San Juan de Dios, corriendo a cargo de la Diputación, a partir de 1.º del actual, todos los gastos de abastecimiento, nómina de personal, gasolina y demás que origine el sostenimiento de dicho Establecimiento, se exprese a dicha Delegación regional el agradecimiento de la Corporación por la justa resolución adoptada, y, en su virtud, declarar abonables los gastos de

COMISIÓN GESTORA

6

SESIÓN DE 13 DE ENERO DE 1937

7

personal designado por la Diputación adscrito al Establecimiento, con excepción de aquél que no haya sido nombrado por la misma, así como también cualesquiera otros gastos allí contraídos durante el tiempo que ha durado la situación irregular del mencionado Establecimiento.

27. Quedar enterada y conforme con Decreto de la Presidencia, fecha 31 de diciembre último, por el que, en uso de las atribuciones que le están conferidas, y con el fin de evitar fuese rebasada en presupuesto la dotación consignada para pago de Enfermeras numerarias, ha tenido a bien disponer se aplique al pago de las cuatro últimas señoritas Alumnas Enfermeras de tal clase, señoritas María Lacor Díez, Julia Carpintero Fontanela, Agustina Hernández Suárez y Sabina Sánchez Avila, la dotación global aplicable al personal que ha sustituido al religioso en los Establecimientos de la Beneficencia provincial, sin perjuicio de transferir el pago de dichos haberes a la dotación correspondiente a Enfermeras numerarias, conforme se vayan sucediendo vacantes que lo permitan en las 80 plazas habilitadas en presupuesto.

28. Quedar enterada y conforme con Decreto de la Presidencia, por el que, en uso de las atribuciones que le están conferidas, ha tenido a bien disponer se libren los haberes de la mensualidad de diciembre y sucesivas, correspondientes a los Auxiliares de los Servicios de Odontología de esta Beneficencia, para los que fueron designados por la Comisión Gestora, en sesión de 18 de noviembre último, don Federico Alberich y don Francisco López de Tejada, con cargo a la consignación global habilitada en presupuesto para el pago de personal que ha sustituido al religioso en los Establecimientos de la Beneficencia provincial.

29. Quedar enterada y conforme con Decreto de la Presidencia, fecha 2 del actual, por el que, en uso de las atribuciones que le están conferidas, ha tenido a bien designar al Director de las Escuelas-Hogares de la Corporación, don Nicolás Escamilla, para que proceda a la instrucción de la oportuna información esclarecedora de los hechos y anomalías acaecidos durante el desplazamiento e instalación de los Servicios benéficos de esta Corporación provincial